

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00203-00
DEMANDANTE : REYNALDO LARA TERAN
DEMANDADO : ARLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por el demandado ARLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°1224

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

ANA AMERICA ACUÑA ANGULO actuando como apoderado judicial de REYNALDO LARA TERAN presentó demanda ejecutiva contra ARLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA.

Mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo ARLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA para el pago de la siguiente suma de dinero: \$96.877.061 (NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILSESENTA Y UN PESOS), por concepto de capital adeudado representados en la letra de cambio N° 01, y por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 31 de julio de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por la demandada ARLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Única del Círculo de San Pelayo, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha de 26 de septiembre de 2022 además **renunció a proponer excepciones previas, de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ARLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA del auto de fecha 26 de septiembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ARLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos con cinco centavos (\$4.843.853,05), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66941905d5bcade6f1159b4b7743d8fd4413bba0235603fd47847bf0f26ed9e**

Documento generado en 11/10/2022 08:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>